

Acta de la sesión del 24 de Febrero de 1949.

A las once y veinte se instala la sesión presidida por el señor doctor Córdova, con asistencia del señor doctor Martínez Testudillo. Actúa el Secretario Titular doctor Wilson Vela.

Continuándose con la Codificación del Código Civil, desde el artículo 348 que corresponde en el Código Civil al 363, se hace las siguientes modificaciones:

El artículo 350 de la Codificación que corresponde en el Código Civil al 365, es aprobada la redacción de la anterior Comisión, con el aditamento contemplado en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 211 de 19 de Julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de Julio de 1937.

El artículo 365 de la Codificación, es redactado con la supresión de Presidente del Tribunal de Menores, al igual que hace en los demás artículos, en virtud de que la institución del Tribunal de Menores pueda ser una institución transitoria y en todo caso actualmente corresponde, dice el señor doctor Córdova, en el concepto de Ministerio Público.

En los artículos 368 y 370 que corresponde en el Código Civil a los artículos 383 y 385 se aprueba la redacción de la Comisión anterior, suprimiéndose la palabra censo, en virtud de que la actual Legislación deroga dicha institución.

En los artículos 374, 391, 397 y 404, por la razón aducida por el señor doctor Córdova al tratarse del artículo 355 de la Codificación se suprime "Presidente del Tribunal de Menores".

El artículo 415 de la Codificación, que corresponde al artículo 430 del Código Civil, se reemplaza "defensor" por "Ministerio Público" y se lo redacta con el mismo texto vigente en el Código.

El artículo 422 de la Codificación que equivale al artículo 437 del Código Civil, es redactado, de acuerdo al proyec-

to de la anterior Comisión, conforme a la reforma contenida en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 94 de 21 de Noviembre de 1.935.

El artículo 424, equivalente al 439 del Código Civil se lo deja suspenso para considerarlo con los demás Vocales, la modificación introducida por la anterior Comisión.

En el artículo 451 del Código Civil que corresponde al artículo 436 de la Codificación es redactado de acuerdo al proyecto de la Comisión anterior, según la reforma del artículo 41 del Decreto Supremo N° 94 de 21 de Noviembre de 1.935 y suprimiéndose, además, la frase «no divorciado» en el numeral primero por no existir actualmente la simple separación de cuerpos sin disolución de la sociedad conyugal.

A las doce y treinta p. m. se levanta la sesión

El Presidente,

El Secretario,

*Guisan delata*